# CONVENIO DE PRÉSTAMO DE INSTRUMENTO MUSICAL

El Centro Nacional de la Música, cédula jurídica número tres-cero cero siete-tres cuatro uno nueve dos siete, representado en este acto por **GABRIEL GOÑI DONDI**, mayor, soltero, Máster en Música, cédula de identidad número uno-setecientos diecisiete-trescientos cincuenta y cuatro, vecino de San José, Central Rorhmoser, en condición de Director General, según Resolución Administrativa número D.M.150-2018, de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del diez de mayo de dos mil dieciocho, en adelante el **“CNM”**, y el señor **XXX**, cédula de identidad número XX mil XXX- XXX, soltero (a), vecino de XXX, en condición de músico xxx de la Orquesta Sinfónica Nacional, en adelante el **“FUNCIONARIO (A)**” y,

**CONSIDERANDO:**

1.Que, la Ley de Creación del Centro Nacional de La Música, N° 8347, estipula que es un órgano con desconcentración mínima del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, con personalidad jurídica instrumental y capacidad para desarrollar todas las atribuciones y funciones otorgadas por la precitada Ley (artículo 1°); cuyo fin público es contribuir al desarrollo, el fortalecimiento, la enseñanza y la difusión de las artes musicales en todas sus manifestaciones (artículo 2°).

2.Que, el numeral 3° de la Ley 8347 señala que el Centro Nacional de la Música cuenta con las siguientes Unidades Técnicas Especializadas: **a)**Orquesta Sinfónica Nacional; **b)** Instituto Nacional de la Música; **c)**Coro Sinfónico Nacional y **d)** Compañía Lírica Nacional.

3.Que, el Reglamento a la Ley de Creación del Centro Nacional de la Música, en su ordinal 27, señala que la Orquesta Sinfónica Nacional como Unidad Técnica Especializada de esta Institución, está conformada por un cuerpo de músicos profesionales, cuyo fin es contribuir al desarrollo, el fortalecimiento, y la difusión de la música en todas sus manifestaciones, dentro y fuera del territorio nacional.

4.Que, el cuerpo de músicos profesionales de la Orquesta Sinfónica Nacional, cuenta con un horario distinto al resto de los puestos que existen en la Administración Pública; ya que cumplen un horario que conlleva la participación de los mismos en ensayos presenciales, horas de preparación individual y presentaciones propias de la agenda de dicha Orquesta, donde se incluyen, además, horas y días que, eventualmente, podrían no ser hábiles para el resto de los servidores públicos; ya que algunos de los conciertos son noche, o en bien, los días sábados y/o domingos que exigen la presencia puntual de cada integrante de la Orquesta.

5.Que, en aras de optimizar el recurso humano de la Orquesta Sinfónica Nacional, específicamente, en su preparación individual fuera de las instalaciones del Centro Nacional de la Música en concordancia con la satisfacción del fin público encomendado; se hace necesario suscribir el presente convenio para regular el préstamo del instrumento por parte del CNM al FUNCIONARIO.

6.Que, la Junta Directiva del Centro Nacional de la Música, mediante acuerdo No. 5 de la Sesión Ordinaria 10-2021 de fecha 19 de abril del 2021, aprobó el contenido del presente convenio, y autorizó al señor Gabriel Goñi Dondi, Director General de esta Institución, a la suscripción del mismo.

**POR TANTO,**

Se acuerda suscribir el presente convenio de préstamo de instrumento musical, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**Primera**: La Orquesta Sinfónica Nacional Unidad Técnica Especializada del CNM, otorga en calidad de préstamo al FUNCIONARIO, el instrumento musical con las siguientes características: Cello Profesional 4/4, marca Jan Szlachtowski, tamaño N/A, modelo REGHIN 2003 Profesional, serie XXX, patrimonio No. 0534012923, con los siguientes accesorios: XXXX, estado excelente y con un valor estimado de $9.500,00 (nueve mil quinientos dólares con cero centavos).

**Segunda**: El FUNCIONARIO se compromete a mantener en perfecto estado de funcionamiento tanto el instrumento musical como los accesorios dados en calidad de préstamo por parte del CNM.

**Tercera**: El FUNCIONARIO durante el desempeño de sus funciones, será responsable por los eventuales daños que pudiera sufrir tanto el instrumento musical como sus accesorios por impericia, negligencia, dolo o culpa; y de comprobarse alguna de estas causales de responsabilidad, el FUNCIONARIO queda obligado a la reparación del instrumento a entera satisfacción del CNM. Con previa evaluación de un técnico que al efecto designará la Dirección del Centro.

El deterioro del instrumento musical como de sus accesorios por el uso normal, no acarreará responsabilidad para el FUNCIONARIO.

**Cuarta:** En caso de que el instrumento tenga pérdida total o robo; el FUNCIONARIO queda obligado a: **1)** Reportar el hecho ante la Dirección General del Centro Nacional de la Música en cualquiera de las situaciones antes enunciadas (pérdida total o robo); **2)** Poner la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial, cuando el instrumento haya sido sustraído; **3)** En caso de ser procedente, el FUNCIONARIO debe indemnizar al CNM por el valor total del mismo, en cuyo caso se tomará el valor vigente en el mercado del instrumento musical y sus accesorios.

El incumplimiento de esta cláusula, facultará al CNM a exigirle judicialmente al FUNCIONARIO el valor total del instrumento musical y sus accesorios.

**Quinta**: En caso de presentarse algún motivo de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostrado, que hiciera imposible la realización del objeto de este convenio, ambas partes quedarán exoneradas de toda responsabilidad.

**Sexta**: El CNM se compromete a dotar al instrumento musical que se da en préstamo, de todos los accesorios que sean requeridos para el buen funcionamiento, por tanto, el FUNCIONARIO deberá reportar cualquier necesidad al CNM para que éste proceda con la adquisición de los accesorios conforme a la normativa de contratación administrativa correspondiente; lo anterior, en el entendido de que los accesorios requeridos no existan en el Almacén de Bienes del CNM.

**Séptima**: El FUNCIONARIO se compromete y se obliga a utilizar el instrumento ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE, para los fines musicales, artísticos y didácticos para los que el CNM lo concedió en préstamo, así como para todas aquellas actividades que el CNM le encomiende; por lo tanto, **no puede desvirtuar dicho fin**, de acuerdo al artículo 14 inciso 14) del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes Decreto Ejecutivo No. 33270 del 02 de junio del 2005.

El FUNCIONARIO siempre debe desarrollar su conducta en resguardo del interés público; resguardando, además, los principios éticos que rigen a la función pública, de acuerdo al artículo 33 y el numeral 1 inciso 14) del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y el ordinal 14 inciso 29) del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes Decreto Ejecutivo No. 33270 del 02 de junio del 2005.

Queda, absolutamente prohibido para el FUNCIONARIO utilizar su cargo y/o el instrumento musical con respectivos sus accesorios, con propósitos privados o ajenos al fin para el que está destinado (Directriz D-2-2004-CO del 12 de noviembre del 2004, de la Contraloría General de la República publicada en La Gaceta No. 228 del 22 de noviembre del 2004); y en caso de que el FUNCIONARIO incurra en alguna conducta contraria a lo dispuesto en esta cláusula, el CNM adoptará las medidas administrativas, disciplinarias y/o penales que correspondan.

**Octava**: El FUNCIONARIO se compromete a presentar ante el CNM, el instrumento dado en calidad de préstamo, para su revisión e inspección, cuantas veces y oportunidades se requieran. Además, el FUNCIONARIO acepta y se compromete a poner a disposición del CNM en todo momento el instrumento musical, cuando así se requieran para las actividades propias tales como: conciertos, recitales u otras actividades.

**Novena**: El FUNCIONARIO se compromete y se obliga a devolver al CNM de forma inmediata el instrumento musical y sus accesorios sin ninguna responsabilidad para esta Institución, en las siguientes circunstancias: **a)** Por vencimiento del plazo establecido en el presente convenio; **b)** Cuando lo determine la Dirección General del CNM; **c)** Cuando el FUNCIONARIO, contravenga cualesquiera de las disposiciones establecidas en el Ordenamiento Jurídico costarricense; **d)** Cuando el FUNCIONARIO incumpla con alguna de las cláusulas establecidas en este convenio.

**Décima**: La vigencia de este convenio es por toda la **Temporada Musical 2022 de la Orquesta Sinfónica Nacional de Costa Rica**.

**Décimo Primera**: Este convenio se estima en la suma de $9.500,00 (nueve mil quinientos dólares con cero centavos).

**Décimo Segunda:** El presente convenio es válido y eficaz a partir de su firma. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 17 y 18 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, emitido por la Contraloría General de la República, mediante Resolución R-CO-44-2007 de las nueve horas del once de octubre de dos mil siete y sus reformas; por su naturaleza, este convenio no está sujeto a refrendo de la Contraloría General de la República de Costa Rica, ni a refrendo interno de la Asesoría Legal del CNM; no obstante, es responsabilidad exclusiva de los jerarcas del CNM, adoptar las medidas de control interno, de conformidad con la Ley General de Control Interno, para garantizar que este se apegue estrictamente a la normativa vigente.

En fe de lo anterior, firmamos en XXX el día XXX de XX del año 2022.

Gabriel Goñi Dondi

**DIRECTOR GENERAL CNM**

xxx

**FUNCIONARIO**